



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Ibagué - Tolima

TELÉFONO: 608-2622338

DIRECCIÓN: Cra. 2 No. 8-90 Piso 8 - Palacio de Justicia.

CORREO ELECTRÓNICO: j11cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL – LEY 2213 DE 2022.

Señor(a)

Nombre: Yasley Cristina Losada Trujillo

Correo electrónico: yasleycristina@hotmail.com

Municipio: Ibagué, Tolima

Me permito comunicarle que en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE– TOLIMA** existe en su contra demanda: **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.**

No de radicación del proceso: 2023-481

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Fecha de la providencia: 12 de septiembre de 2023 – 27 de octubre de 2023

Tipo de providencia: Mandamiento de pago

Demandante: Universidad De Ibagué

Demandado: Carlos Alberto Ballen Losada Y Yasley Cristina Losada Trujillo

Por lo tanto, se le informa que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del presente mensaje queda notificado personalmente del auto que **Libró mandamiento de pago** de fecha de 27 de octubre de 2023, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación es importante mencionar que los horarios de atención del despacho son de lunes a viernes de 8:00am-12:00pm y 1:00pm-5:00pm

Conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 se le hace saber que cuenta con un término de (5) días hábiles para pagar y (10) días hábiles para excepcionar.

Aviso: La contestación de la demanda y demás memoriales se deben enviar al correo del juzgado y de forma simultanea correr traslado a la parte ejecutante

Anexo: Copia informal: Demanda, Poder, Pagaré, Carta de instrucciones y Mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA.

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON

C.C 38.143.080 DE IBAGUÉ



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial**

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA (REPARTO)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

No. Cuadernos: 2

Folios correspondientes: 11

DEMANDANTE

NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL: UNIVERSIDAD DE IBAGUE
C.C. O NIT: 890.704.382-1


APODERADA

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN
C.C. 38.143.080
T. P. 125.831 del C. S. J

DEMANDADO (S)

NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL: CARLOS ALBERTO BALEN LOSADA Y OTRO
C.C. O NIT: 1.007.843.109



 276 7965 - 300 267 0289

 imaconsultores@hotmail.com

 CARRERA 2 No. 8-08 EDIFICIO COOPJUDICIAL
OFICINA 201 IBAGUÉ - TOLIMA



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ (REPARTO)

Ibagué, Tolima.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ** contra **CARLOS ALBERTO BALLEEN LOSADA Y OTRO.**

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.143.080 de Ibagué, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 125831 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la **UNIVERSIDAD DE IBAGUE**, NIT 890.704.382-1, en forma respetuosa manifiesto *Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía* contra **CARLOS ALBERTO BALLEEN LOSADA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.077.843.109** y **YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **65.777.949**, mayores de edad, a efecto que por juzgado, se libre en contra de los demandados y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

PRIMERA: Por el saldo insoluto de capital de la obligación consistente en **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.150.834).**

SEGUNDA: Por los intereses corrientes, remuneratorios o de plazo a l tasa del 1.7 %, desde 09 de agosto de 2023.

TERCERA: Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 se aplique la tasa que resulta de la operación de multiplicar una y media veces el bancario corriente según certificado de la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible, es decir, el 09 de agosto de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTA: Las costas y agencias en derecho que se originen en el proceso.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **CARLOS ALBERTO BALLEEN LOSADA** y **YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO**, otorgaron a favor de la **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ**, pagaré No. 3387, por **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.150.834)** y en la actualidad adeudan el saldo capital expresado en las pretensiones.

SEGUNDO: Al no especificarse el interés moratorio, se solicita de conformidad con el artículo 3387 del código de comercio se aplique la tasa que resulte de la operación de multiplicar

 **276 7965 - 300 267 0289**

 **imaconsultores@hotmail.com**

 **CARRERA 2 No. 8-08 EDIFICIO COOPJUDICIAL
OFICINA 201 IBAGUÉ - TOLIMA**

Diana Carolina Cifuentes Varón



una y media veces el bancario corriente, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, el 09 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: Los demandados se obligaron a pagar a la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, el crédito incorporado en el pagaré No. 3387 en la ciudad de Ibagué.

CUARTO: Dicho título ha debido ser cancelado por la parte demandada el 09 de agosto de 2023, ello habilita y da él derecho a la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ para hacer uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el respectivo pagaré No. 3387, para declarar el plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorias, exigible el saldo insoluto por parte de los demandados.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado el capital ni los intereses.

SEXTO: Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara expresa, líquida y exigible.

SÉPTIMO: Conforme al art. 245 del C.G.P., y art. 06 la Ley 2213 de 2022, manifiesto que el documento base de la ejecución y demás originales contenidos en la demanda se encuentran en mí poder.

OCTAVO: La UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

DERECHO

Invoco las normas consagradas en la sección segunda, título único del libro Tercero, concordantes con el Código General del Proceso, Libro Cuarto, Título IX concordantes con el Código de Comercio, y Libro XXXVII Del Código Civil concordantes y la Ley 2213 de 2022.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como prueba:

- Pagaré No. 3387
- Carta de instrucciones

 **276 7965 - 300 267 0289**

 **imaconsultores@hotmail.com**

 **CARRERA 2 No. 8-08 EDIFICIO COOPJUDICIAL
OFICINA 201 IBAGUÉ - TOLIMA**

Diana Carolina Cifuentes Varón

- Poder a mi favor
- Constancia expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

MEDIDAS PREVIAS

En escrito separado presentaré petición de medidas previas para que el mandamiento de pago no sea ilusorio.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a LAURA SOFIA LOZANO OVALLE identificado con C.C. 1.006.126.776 y ANGIE XIMENA MOSQUERA HERRERA identificada con C.C.1.110.545.856, como DEPENDIENTES JUDICIALES, quienes quedan facultados para revisar el proceso, reclamar oficios, despachos comisorios, edictos, retirar demanda y demos facultades conforme al Decreto 196 de 1971.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar bajo juramento, que las direcciones físicas de los demandados, corresponden a los utilizados por ellos y fueron suministrados por **CARLOS ALBERTO BALEN LOSADA** y **YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO** al momento de hacer la solicitud de financiación en la Universidad de Ibagué.


MI PODERDANTE: En la carrera 22 calle 67 del Barrio Ambalá apartado 487 de esta ciudad.
Correo electrónico: apoyofinanciero@unibague.edu.co


LA SUSCRITA, en la secretaría del juzgado o en la carrera 2 No. 8-08 de Ibagué. Teléfono: 2767965. Correo electrónico: imaconsultores@hotmail.com

LOS DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO BALEN LOSADA en la calle 5 No. 7-20 Barrio: Belén, en la ciudad de Ibagué – Tolima.
Correo electrónico: yasleycritina@hotmail.com

YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO en la calle 5 No. 7-20 Barrio: Belén, en la ciudad de Ibagué – Tolima.
Correo electrónico: yasleycritina@hotmail.com

Del señor Juez,


DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN
C.C. No. 38.143.080 de Ibagué.
T.P. No. 125831 del C.S. de la J.

 **276 7965 - 300 267 0289**

 imaconsultores@hotmail.com



**CARRERA 2 No. 8-08 EDIFICIO COOPJUDICIAL
OFICINA 201 IBAGUÉ - TOLIMA**

Diana Carolina Cifuentes Varón

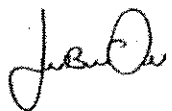
Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ (REPARTO)
E. S. D.

FERNEY BRICEÑO ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.475 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, NIT. 890.704.382-1, correo electrónico apoyofinanciero@unibague.edu.co según poder otorgado mediante Escritura Pública No. 223 del 15 de febrero de 2017 (que se anexa), con domicilio en la ciudad de Ibagué, a través del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.831 del C.S.J. , identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.080 de Ibagué, correo electrónico imaconsultores@hotmail.com , para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de mínima cuantía en CARLOS ALBERTO BALLEEN identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.077.109 , YASLEY CRISTINA LOSADA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 65.777.949, para obtener el pago de la obligación representada en el pagaré No. 3387

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir conciliar, hacer postura en el remate a nietro nombre, sustituir y reasumir este poder, proponer tachas de falsedad. En actuaciones que implique disposición del crédito, tales como novación, dación de pago requerirá autorización escrita a nuestra entidad.


Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y en los efectos del poder conferido.

Atentamente,



FERNEY BRICEÑO ORJUELA
C.C 80.211.475 de Bogotá.

Acepto,



DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN
C.C. 38.143.080 de Ibagué.
T. P. No. 125.831 del C.S.J.

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES



PAGARÉ A LA ORDEN No.3387

Lugar y Fecha : Ibagué 9 Agosto 2023 Valor: (\$ 3151.000)
Ciudad donde se efectuará el pago : , Colombia

PRIMERA: Nosotros, CARLOS ALBERTO BALLEEN LOSADA y YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de , a la orden de la UNIVERSIDAD DE IBAGUE, o a quién represente sus derechos, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en el presente documento, la suma de:

tres millores ciento cincuenta y un mil

pesos (\$ 3151.000) moneda legal colombiana.

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.2 %) mensual sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interes moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de: a) incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, o b) cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. La UNIVERSIDAD DE IBAGUE queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a UNIVERSIDAD DE IBAGUE de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de financiación.

Firma [Firma] c.c. 107843109 De Garzón Huella

Nombre: CARLOS ALBERTO BALLEEN LOSADA

Firma [Firma] c.c. 65777949 De Ibagué Huella



Nombre: YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO



CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, CARLOS ALBERTO BALLEEN LOSADA y YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a UNIVERSIDAD DE IBAGUE, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de UNIVERSIDAD DE IBAGUE, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.
2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por UNIVERSIDAD DE IBAGUE.
3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.
4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que UNIVERSIDAD DE IBAGUE diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en, a los 9 () días del mes de Agosto
de dos mil 2022 ()

Firma  c.c. 127843199 De Garzón Huella 
Nombre: CARLOS ALBERTO BALLEEN LOSADA
Correo electrónico: yasleycristina@hotmail.com

Firma  c.c. 65777949 De Ibagué Huella 
Nombre: YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO
Correo electrónico: yasleycristina@hotmail.com

Tatiana 26/07

Capital
\$3.150.834

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN - 2022B



DATOS DEL DEUDOR 3387

Nombres : CARLOS ALBERTO		Apellidos : BALEN LOSADA		Código : 6120222002	
Documento : 1077843109		E-mail : yasleycristina@hotmail.com			
Ciudad : Ibague			Telefono :		Celular : 3143502493
Dirección : Calle 5 # 7 20 belen			Barrio :		
Empresa Donde Trabaja:					
Direccion Empresa :				Telefono:	
Es deudor solidario de una financiación en :					

DATOS DEL DEUDOR SOLIDARIO No 1

Nombres y Apellidos : YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO			Documento : 65777949		
E-mail : yasleycristina@hotmail.com			Dpto :		Ciudad : Ibague
Barrio: BELEN		Direccion : CALLE 5 # 7 20 APTO 203		Telefono : 3208977939 3208977939	
Empresa donde labora : ATOLPORE					
Ciudad : Ibague		Dir. Empresa : CC YULIMA		Tel. Empresa: 2749983	
Es deudor solidario de una financiación en :			Num. Créditos : 0		Vivienda Propia : N

REFERENCIA PERSONAL

Nombres : YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO		Dir: CALLE 5 # 7 20 APTO 203		Tel : 3208977939	
Ciudad Emp : Ibague		Empresa : ATOLPORE		Tel : 3208977939 3208977939	

DATOS DEL DEUDOR SOLIDARIO No 2

Nombres y Apellidos :			Documento :		
E-mail :			Dpto :		Ciudad :
Barrio:		Direccion :		Telefono :	
Empresa donde labora :					
Ciudad :		Dir. Empresa :		Tel. Empresa:	
Es deudor solidario de una financiación en :			Num. Créditos :		Vivienda Propia :

REFERENCIA PERSONAL

Nombres :		Dir :		Tel :	
Ciudad Emp:		Empresa :		Tel :	

AUTORIZACION DE ENVIO DE INFORMACION: Autorizo a UNIVERSIDAD DE IBAGUE para utilizar la información consignada en este documento como medio de contacto para actualización de datos y envío de comunicaciones, mediante correo electrónico o correspondencia, relacionada con la financiación

AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE : Autorizamos expresamente a UNIVERSIDAD DE IBAGUE para que, con fines estadísticos y de información comercial, consulte y reporte a cualquier entidad que maneja base de datos con los mismos fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato, en especial, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de servicios financieros y en general mi comportamiento como cliente; la presente autorización comprende no solo la facultad de consultar, reportar, procesar, y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales en cualquier entidad financiera.

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que la información que hemos suministrado en este formulario es cierta y autorizamos su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación con la Universidad de Ibagué o con quien represente sus derechos.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmamos:

CARLOS ALBERTO BALEN LOSADA
C.C: 1077843109



YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO
C.C: 65777949



Huella C.C:

Huella



República de Colombia



Aa037563390

1

INSTRUMENTO NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTITRES.-----

===== 223 =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE (2017).-----

MUNICIPIO DE IBAGUÉ
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN, NOTARIO SEGUNDO DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES VALOR DEL ACTO

REVOCATORIA PODER EFECTUADO POR

ESCRITURA PÚBLICA

PODER POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ NIT 890.704.382-1

APODERADO:

FERNEY BRICEÑO ORJUELA C.C. N° 80.211.475

En la ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, República de Colombia, a la NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUÉ, de la cual es Titular CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN, compareció la señora CARMEN INÉS CRUZ BETANCOURT, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.532.066 expedida en Ibagué, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, quien obra en este acto en su calidad de Rectora de la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, con NIT: 890.704.382-1, Universidad privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con domicilio en Ibagué, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1867 del 27 de febrero de 1.981 expedida



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

10533C4M5XaM9TT2

24/11/2016



Ca204177618

Notaria Segunda de Ibagué

10533C4M5XaM9TT2

09/08/2016

Notaria S.A. No. 99993390

por el Ministerio de Educación Nacional, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, documentos que se agregan al protocolo para que se inserte en las copias que de la misma se expidan, de conformidad con el Decreto 960 de 1.970 en su artículo 103, y manifestó: - Que mediante este instrumento público, procede a **REVOCAR** en todas sus partes el poder otorgado por la Entidad compareciente y a favor de **ADRIANA PATRICIA FLOREZ VARÓN**, Mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.550.899** de Ibagué, mediante escritura pública número Uno (1) de fecha dos (2) de Enero del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Segunda (ª) de Ibagué.

PODER

Comparece nuevamente, **CARMEN INÉS CRUZ BETANCOURT**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.532.066** expedida en Ibagué, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, quien obra en este acto en su calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ**, con NIT: **890.704.382-1**; Universidad privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con domicilio en Ibagué, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1867 del 27 de febrero de 1.981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, documentos que se agregan al protocolo para que se inserte en las copias que de la misma se expidan, de conformidad con el Decreto 960 de 1.970 en su artículo 103, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **FERNEY BRICEÑO**



República de Colombia



Aa037563391

3

ORJUELA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.211.475** expedida en Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino y residente en la ciudad de Ibagué en el interior 2 casa 41 Urbanización Ambalá, Tel: 2780866 y 301-5711081, de profesión Contador Público, correo electrónico ferney.briceno@unibague.edu.co para que en su condición de **JEFE DE CARTERA DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ**, otorgue y revoque, en nombre de la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, poderes a Abogados en cualquier clase de proceso o diligencia judicial, extrajudicial o arbitral de carácter ejecutivo en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante.

SEGUNDO: El mandatario por causa del ejercicio de éste mandato, siempre que su actuación sea acorde con lo aquí contenido, no percibirá honorarios.

Presente, **FERNEY BRICEÑO ORJUELA**, de condiciones civiles anotadas, manifestó que **ACEPTA** el poder general a él conferido y se compromete a cumplirlo de conformidad con las disposiciones vigentes.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad. Igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. La presente escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial con Código de barras números: Aa037563390 y Aa037563391 x 2



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10532M5Xa29TT24C

24/11/2016



Ca204177617

Notaria Seguridad del Ibagué

10532M5Xa29TT24C

09/08/2016

Cadena S.A. No. 89030390

Cadena S.A. No. 89030390

IVA: \$ 26.961.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO:

\$ 11.100.00

Derechos notariales: \$ 110.600.00

Resolución N° 0451 del 20 de Enero de 2017 de la SNR. ARSD/201700

Escrituración responsables: Radico: María Gladys -- Digitó: ARSD --

Liquidó: _____ - Leyó: _____ - Facturó: _____ - Ident./Huellas: _____

- Cerró: _____ - Rev/Legal: _____

CARMEN INÉS CRUZ BETANCOURT

C.C. N° 28.532.066 expedida en Ibagué

Quien obra en este acto en nombre y representación de la

UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ

NIT: 890.704.382-1

FERNEY BRICEÑO ORJUELA

C.C. N° 80.211.475



CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN

Notario Segundo del círculo de Ibagué

Notaría Segunda del Bago



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80211475**

BRICENO ORJUELA
 APELLIDOS

FERNEY
 NOMBRES

FIRMA



El suscrito Notario Segundo del Circuito de Bago
 hace constar que esta persona aparece
 contenida en el documento que se
 ha hecho a la vista de...

República de Colombia

10531Xak9TT24C5M

24/11/2016

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca204177616

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1983**


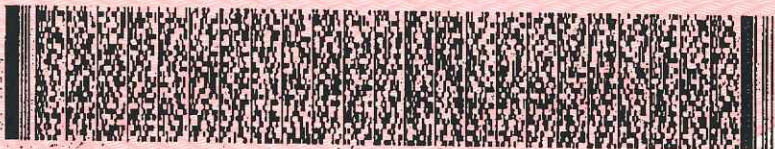
FALAN
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-OCT-2001 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500115-47098791-M-0080211475-20020108 0712202005A 01 113483086



SGC468422025

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE IBAGUE.

NOTARIA SEGUNDA

CERTIFICADO NÚMERO 202300538
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE
IBAGUE

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **DOSCIENTOS VEINTITRES (223)** de fecha **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en esta notaría, compareció la señora **CARMEN INES CRUZ BETANCOURT**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.532.066 expedida en Ibagué, quien obra en este acto en su calidad de rectora de la **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ** con NIT **890.704.382-1**, confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **FERNEY BRICEÑO ORJUELA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **80.211.475** expedida en Ibagué, en el cual **NO** aparece nota de revocatoria alguna.

Dada en Ibagué, a los **CATORCE (14)** días del mes de **AGOSTO** de dos mil veintitrés (2023).



CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
Notario Segundo del Círculo Ibagué

NEID

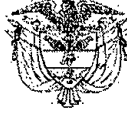


S90JAWOY114AVX99

05/07/2023

Impreso por LEGIS NET MACROSALES S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ

IBAGUÉ,

12 SEP 2023

Efectuado el estudio pormenorizado de la demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta INADMISIBLE, a la luz del artículo 82 del Código General del Proceso por los siguientes motivos:

1. Debe aportarse certificado de existencia y representación legal del demandante, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional debidamente actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. Inadmitir la anterior demanda.
2. Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:

JORGE GIRÓN DÍAZ
Juez
(004-2023-00481)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ

Ibagué,

27 OCT 2023

Pasa a decidirse sobre la orden de pago reclamada por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ contra CARLOS ALBERTO BALEN LOSADA y YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO, revisada la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado.

Además, el título ejecutivo arrimado pagaré, congrega las exigencias establecidas en el artículo 619, 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ** contra **CARLOS ALBERTO BALEN LOSADA y YASLEY CRISTINA LOSADA TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.150.834 por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 10 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

No se libra mandamiento de pago por los intereses remuneratorios por cuanto no dio claridad desde y hasta que fecha pretenden se libren, es de tener en cuenta que este tipo de intereses pretenden reconocer el rédito por el uso del capital, y se está pretendiendo el cobro de los mismo, igual que los intereses moratorios.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada conforme al artículo 8º del Ley 2213 de 2022 subsidiariamente conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como mandataria judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JORGE GIRÓN DÍAZ
(RAD 004-2023-00481-00)